

# BANCO DE ESPAÑA

**12737** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de julio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9493	dólares USA.
1 euro =	100,58	yenes japoneses.
1 euro =	336,75	dracmas griegas.
1 euro =	7,4612	coronas danesas.
1 euro =	8,3885	coronas suecas.
1 euro =	0,62810	libras esterlinas.
1 euro =	8,1690	coronas noruegas.
1 euro =	35,650	coronas checas.
1 euro =	0,57461	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,22	forints húngaros.
1 euro =	4,1147	zlotys polacos.
1 euro =	207,3997	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5551	francos suizos.
1 euro =	1,4049	dólares canadienses.
1 euro =	1,5840	dólares australianos.
1 euro =	2,0267	dólares neozelandeses.

Madrid, 3 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**12738** *COMUNICACIÓN de 3 de julio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	175,272
100 yenes japoneses .....	165,427
100 dracmas griegas .....	49,409
1 corona danesa .....	22,300
1 corona sueca .....	19,835
1 libra esterlina .....	264,904
1 corona noruega .....	20,368
100 coronas checas .....	466,721
1 libra chipriota .....	289,563
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,941
1 zloty polaco .....	40,437
100 tolares eslovenos .....	80,225
1 franco suizo .....	106,994
1 dólar canadiense .....	118,433
1 dólar australiano .....	105,042
1 dólar neozelandés .....	82,097

Madrid, 3 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**12739** *DECRETO 51/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Albacete para constituir un nuevo municipio con la denominación de Pozo Cañada.*

La Junta del barrio de Pozo Cañada, con fecha 12 de febrero de 1996, solicitó al Ayuntamiento de Albacete el inicio del expediente de segregación para constituirse en municipio independiente.

Con fecha 3 de junio de 1998, tras los estudios pertinentes efectuados por una Comisión especial, el Pleno del Ayuntamiento inicia el expediente de segregación.

El expediente se ha sustanciado de acuerdo a los trámites y requisitos previstos en la legislación del Régimen Local Básica y de la Comunidad Autónoma.

Tanto la Diputación Provincial de Albacete, como la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, como la Dirección General de Administración Local informan favorablemente la segregación proyectada por estimar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 4 de mayo de 1999, dispongo:

Artículo primero.

Se aprueba la creación del municipio de Pozo Cañada, en la provincia de Albacete, mediante la segregación de parte del término municipal de Albacete.

Artículo segundo.

La capitalidad del municipio se establece en el núcleo de población de Pozo Cañada.

Artículo tercero.

El término municipal del nuevo municipio es el que consta en el «estudio de delimitación geográfica y zonas de influencia», incorporado al expediente.

Artículo cuarto.

Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a efecto la segregación, y las bases para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con dichas estipulaciones.

Artículo quinto.

Los bienes, derechos y aprovechamientos que corresponden al nuevo municipio son los que constan en el expediente.

Artículo sexto.

El Ayuntamiento de Albacete entregará al de Pozo Cañada toda la documentación de los archivos correspondientes al mismo.

Artículo séptimo.

Creado el nuevo municipio, la Diputación Provincial de Albacete procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión gestora. Desde la publicación del presente Decreto hasta la constitución de la Comisión gestora, la administración ordinaria del nuevo municipio corresponderá a los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Albacete.